

COMUNICACDO A LA OPINION

Nosotros, Bernardo Henao Jaramillo, y Joan Sebastián Moreno Hernández, actuando como abogados profesionales, en calidad de miembros del comité jurídico de la Asociación Únete por Colombia, nos permitimos manifestar ante la opinión pública, nuestra inconformidad por las constantes trabas a las que se ha sometido la obligación en cabeza del Distrito de Bogotá de proteger y cuidar el patrimonio de los bogotanos, especialmente, el del Monumento de los Héroes, fuertemente vandalizado y destruido por las movilizaciones que tuvieron lugar desde el 28 de abril de 2021. Ante la constitución en renuencia, la que instauramos el día 26 de julio de 2021, contestaron extemporáneamente con evasivas y respuestas oscuras, en virtud de lo anterior, se radicó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca una acción de cumplimiento que extrañamente, a pesar de ser instaurada para surtir el trámite ante ese órgano judicial, fue remitida a un juzgado, el cual la remitió nuevamente al Tribunal por razón de competencia. Este, al estudiar su admisión decidió rechazarla, acto recurrido ante el Consejo de Estado que, hasta el día de hoy no ha tenido algún tipo de respuesta. Vemos con gran tristeza la destrucción del patrimonio cultural de todos los bogotanos, que no ha sido protegido, ni mucho menos restaurado por la entidad que debe concurrir a restaurar esta expresión arquitectónica de las gestas independentistas de nuestros libertadores. Adicionalmente, manifestamos que la actuación para constituir a los directamente responsables del cuidado y conservación del monumento, contestaron extemporáneamente y consignaron una equivocada respuesta dejando saber que la protección recaía solamente sobre el caballo de bronce del Libertador y no sobre toda la estructura que hoy se aprecia por notas de prensa está siendo demolida, o mejor destruida. Al respecto indican:

“En lo que respecta al denominado “Pedestal Monumental”, las plataformas y escalinatas de acceso, donde reposaba la escultura referida, que como se precisa previamente no se encuentra incluida dentro de la declaratoria como bien de interés cultural, es una construcción que se verá afectada directamente por los requerimientos técnicos y operativos que dan paso al corredor del proyecto de la Primera Línea de Metro de Bogotá– PLMB - Tramo 1, permitiendo técnicamente la continuación hacia el norte del Tramo 2 de la PLMB.”

Anexamos el escrito de renuencia, los traslados ordenados, la respuesta entregada, y la correspondiente constancia de trámite ante la rama judicial de la acción de cumplimiento tanto ante el Tribunal mencionado como ante el Consejo de estado.

Cordialmente

Bernardo Henao Jaramillo

Joan Sebastián Moreno Hernández

Bogotá D.C, 26 de julio de 2021

Señores

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
NACIÓN - MINISTERIO DE CULTURA
E.....S.....D**

**Ref.: CONSTITUCIÓN EN RENUENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 146 DE
LA LEY 1437 DE 2011 PARA INTERPONER ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Nosotros. **BERNARDO HENAO JARAMILLO,**

JOAN SEBASTIAN MORENO HERNÁNDEZ

actuando en nuestros propios

nombres, y con fundamento **EN EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, 146 DE LA LEY 1437 DE 2011, y 16 DE LA LEY 397 DE 1997 MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1185 DE 2008,** por medio del presente escrito nos permitimos poner a su disposición **CONSTITUCIÓN EN RENUENCIA** como elemento previo para interponer acción de cumplimiento en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, y LA NACIÓN - MINISTERIO DE CULTURA,** por la destrucción y vandalización del Monumento de los Héroes, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

El requisito de procedibilidad tiene argumento en lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Desde el 28 de abril de 2021, las manifestaciones en Bogotá han desencadenado una serie de actos destructivos sobre el patrimonio histórico de la ciudad, especialmente el relacionado con los monumentos y estatuas de próceres de la independencia, y personajes que han impactado en la vida pública de nuestro país.
2. Sectores estudiantiles, obreros e indígenas, basados en criterios de reivindicación histórica de sus causas, decidieron destruir, modificar, y alterar la estructura de bienes de patrimonio cultural y distrital de la ciudad de Bogotá D.C.
3. A continuación, se enuncian los bienes patrimonio de la ciudad que fueron destruidos, modificados, y alterados en su estructura original con las fotografías que soportan lo mencionado:

3.1 MONUMENTO DE LOS HÉROES - UBICADO ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA CALLE 80 B - LOCALIDAD DE CHAPINERO, CONSTRUIDO COMO EXALTACIÓN A LAS BATALLAS ÉPICAS Y EN MEMORIA DE LOS SOLDADOS DE LOS EJÉRCITOS QUE PARTICIPARON EN LA INDEPENDENCIA DE LOS PAISES BOLIVARIANOS





3.2 MONUMENTO DE GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA, FUNDADOR DE LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA PLAZOLETA DEL ROSARIO - LOCALIDAD DE CANDELARIA. REGALO DEL GOBIERNO ESPAÑOL A LA CIUDAD COMO MUESTRA DE FRATERNIDAD



4. Bajo lo enunciado anteriormente, es necesario que las entidades que ustedes administran respondan materialmente en la restauración del patrimonio cultural de la ciudad de Bogotá D.C, especialmente, en la restauración, rehabilitación y protección de los monumentos históricos que les pertenecen a todos los bogotanos.
5. Los grafitis pintados en los monumentos no cuentan con autorización del distrito para poder ser consignados en el monumento de los héroes, y en los demás monumentos que le pertenecen a la visión histórica y cultural de todos los bogotanos.

INDICACIÓN DE LAS NORMAS CON FUERZA DE LEY INCUMPLIDAS POR LAS ENTIDADES PETICIONADAS

1. **Ley 397 de 1997** - *Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72, y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.*
2. **Resolución 035 de 2006** - “Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá y se dictan otras disposiciones”.
3. **Resolución 263 de 2019** - "Por la cual se aclara la declaratoria del Monumento a Los Héroes, localizado en la Autopista Norte con Calle 80, en Bogotá, D.C., que hace parte del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, según la Resolución 035 de 2006 "Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Protección del patrimonio cultural de la Nación

Señala el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia lo siguiente:

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Por patrimonio cultural se entienden: i) los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; ii) los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; iii) los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Bajo esa premisa, es claro entender que la protección del patrimonio cultural de la ciudad y la Nación tiene rango constitucional, el cual debe ser protegido, preservado y restaurado por eminente mandato de la Constitución. Consciente de este mandato, el legislador presentó la ley 397 de 1997, la cual tuvo por objeto desarrollar el artículo 72 de la C.P.

Para esta ley, se define el patrimonio cultural del siguiente modo: Artículo 4º.- *Definición de patrimonio cultural de la Nación.* Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.

“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura”.

Más adelante la ley señala lo siguiente:

ARTÍCULO 15º.- *De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación.* [Modificado por el Artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.](#) Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas

1. Si la falta constituye hecho punible por la destrucción o daño de los bienes de interés cultural, o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 242, 246, 349, 370, 371 y 372 del Código Penal, es obligación colocar la respectiva denuncia penal y, si hubiere flagrancia, colocar inmediatamente al retenido a órdenes de la autoridad de policía más cercana,

sin perjuicio de imponer las sanciones patrimoniales aquí previstas.

Existiendo todo este tipo de elementos legales, es claro colegir que esta ley marca el derrotero que se debe seguir para proteger el patrimonio cultural de los bogotanos. Sin embargo, la normativa constitucional y legal creada al respecto para la protección de este tipo de patrimonio cultural no solo se subsume a lo dicho por la potestad soberana del Estado colombiano. Abundante ha sido la normativa internacional sobre la obligación que tienen los Estados de proteger el patrimonio cultural de la humanidad, tanto en asuntos materiales como inmateriales.

En línea de prohibición, señala el acuerdo 482 de 2011 emanado por el distrito de Bogotá, las restricciones sobre los grafitis en los monumentos históricos del siguiente modo:

ARTÍCULO 5°.- Lugares no autorizados. No se permite la realización de grafitis sobre cualquier elemento constitutivo y complementario del espacio público no autorizado, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, mobiliario urbano, patrimonio cultural, árboles, jardines y vías públicas en general.

PARÁGRAFO. Quedan excluidos de las disposiciones del presente artículo, los grafitis que se realicen con el permiso de la autoridad Distrital correspondiente. Para el caso en que se pretenda realizar un grafiti en propiedad privada que afecte el espacio público, la autoridad distrital correspondiente para otorgar el permiso, exigirá que se cuente con el permiso previo y escrito del propietario.

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural suscrita por Colombia el 24 de mayo de 1983 en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, señaló los aspectos mínimos que los Estados deben precaver en la protección de los bienes que se entienden pertenecientes a la humanidad. En ese sentido señala el artículo primero que:

“Para los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural": - los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.

Más adelante, señala la misma convención en su artículo 4 lo siguiente:

“Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.”

Bajo esa construcción legal nacional e internacional, se entiende las obligaciones de los Estados de proteger los bienes de interés cultural, que en este caso resulta ser la recuperación inmediata y desde luego, rehabilitación del Monumento de los Héroes situado en la ciudad de Bogotá D.C hoy por completo vandalizado y de contera entregando un mensaje de burla y destrucción a la memoria histórica visual que representa el monumento en cita.

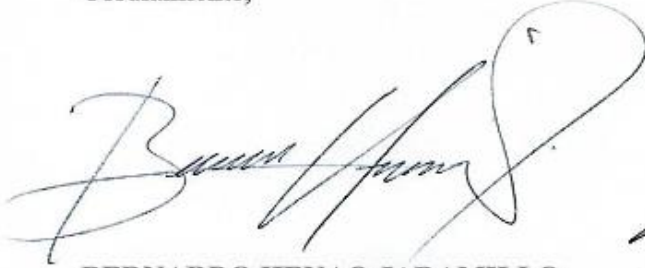
Sea consignar en esta respetuosa solicitud que el vandalismo al que someten al Monumento y la afectación al la estatua del fundador de la ciudad capital, no podrán jamás ser considerados desarrollo de la libertad de expresión prevista en la Constitución Política de Colombia.

II. SOLICITUDES

En virtud de lo señalado anteriormente, le solicitamos muy respetuosamente a las entidades que ustedes regentan lo siguiente:

1. Que se sirvan restaurar, rehabilitar, proteger y conservar en estados óptimos el **MONUMENTO DE LOS HÉROES - UBICADO ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA CALLE 80 B**, en cumplimiento de la ley 397 de 1997, y los actos administrativos que se enlistan así: Resolución 035 de 2006, y Resolución 263 de 2019.
2. Que se sirvan de adoptar las medidas pertinentes para garantizar que el monumento de los héroes no será vandalizado ni destruido en las siguientes manifestaciones públicas, de hoy en adelante.
3. Que se adelanten las investigaciones pertinentes relacionadas con la vandalización del monumento histórico de los héroes situado entre autopista norte y la calle 80 B, para determinar la responsabilidad penal y administrativa de los responsables.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'B' followed by several loops and a final flourish that curves upwards and to the right.

BERNARDO HENAO JARAMILLO

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal strokes and loops, appearing more compact and less stylized than the signature to its left.

JOAN SEBASTIAN MORENO



Bogotá, D.C.

Señores

BERNARDO HENAO JARAMILLO
JOAN SEBASTIÁN MORENO HERNÁNDEZ

Dirección: CALLE 87 # 19A 27 Oficina 502

Correo electrónico: bernardohenaojaramillo@gmail.com
morenohernandezabogados@gmail.com

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a solicitud respecto a la constitución en renuencia como elemento previo para interponer acción de cumplimiento por la destrucción y vandalización del “*Monumento de los Héroes*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, mediante el radicado IDPC 20215110053572 del 28 de julio, radicado Bogotá te escucha 2361522021.

Respetados señores,

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC recibió su comunicación del asunto respecto a la constitución en renuencia como elemento previo para interponer acción de cumplimiento por la destrucción y vandalización del “*Monumento de los Héroes*”, ubicado en la autopista norte con calle 80, en la ciudad de Bogotá, en la cual realizan las siguientes solicitudes:

“ 1. Que se sirvan restaurar, rehabilitar, proteger y conservar en estados óptimos el MONUMENTO DE LOS HÉROES - UBICADO ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA CALLE 80 B, en cumplimiento de la ley 397 de 1997, y los actos administrativos que se enlistan así: Resolución 035 de 2006, y Resolución 263 de 2019.”

Respuesta. El bien denominado “Monumento a los Héroes” se conformó por un inmueble (pedestal monumental y plataforma con escalinatas) y una escultura en bronce que representa al proceso Simón Bolívar a caballo (Bolívar Ecuestre). Sobre esto es importante precisar que de este conjunto se cuenta con las siguientes declaratorias como Bien de Interés Cultural:

1.- Bien de interés cultural de carácter nacional (BICN), Resolución 0395 de 2006, “*Por la cual se declaran como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional categorías de bienes muebles ubicados en el territorio Colombiano.*”

2.- Bien de interés cultural de carácter distrital (BICD), Resolución 0035 de 2006, la cual tiene una aclaración de la declaratoria por medio de la Resolución 263 de 2019, “*Por la cual se aclara la declaratoria del Monumento a Los Héroes, localizado en la Autopista Norte con Calle 80, en Bogotá, D.C., que hace parte del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, según la Resolución 035 de 2006: “Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”, mediante la cual resuelve en su artículo primero que:*

“Artículo Primero: Aclara el artículo primero de la Resolución 035 del 13 de enero de 2006 en lo relacionado con el Monumento a los Héroes, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedaría así:

“Artículo 1”. Declarar como Bienes de Interes Cultural los siguientes monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público del Distrito Capital:

MONUMENTOS COMEMORATIVOS		
N ^o	Titulo	Ubicación
2	Monumento a los Héroes. La declaratoria como Bien de Interes Cultural del ámbito distrital, corresponde a la Escultura Ecuestre a Simón Bolívar que lo corona, a la cual le aplican los criterios de calificación 1,2,3,4 5 definidos en la Resolución 035 de 2006 y que, a su vez, hacen parte del artículo 312 del Decreto 190 de 2004.	Autopista Norte con Calle 80

Así pues, el IDPC dentro de las competencias establecidas en la normativa legal vigente¹ por lo sucedido con el Bien de Interés Cultural “Bolívar Ecuestre” en el marco de las manifestaciones sociales, llevó a cabo el día 21 de mayo del 2021, la correspondiente visita técnica durante la cual se adelantó la inspección de su estado de conservación.

En esta visita estuvo presente el equipo de arquitectos restauradores y restauradores de bienes muebles de la Subdirección de Protección e Intervención de esta entidad, junto con un equipo técnico del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, durante la cual se identificó que debido a la exposición a fuerzas externas y quemaduras sobre el bien se vio afectada su estabilidad.



Imagen 1.- Registro fotográfico visita técnica adelantada donde se evidencian las afectaciones de la escultura.
Fuente: IDPC-21-05-2021

Por lo anterior, el IDPC en compañía del Ministerio de Cultura procedió el 24 de Mayo a realizar el desmonte y traslado de la escultura a un espacio en custodia del Ministerio de Cultura para allí adelantar posteriormente su proceso de restauración. Dichas acciones de

¹ NORMIS



intervención estarán a cargo de la Empresa Metro de Bogotá, quien ya realizó la presentación del proyecto de intervención integral del bien y fue aprobada por el IDPC mediante la resolución No. 000352 del 27 de julio del 2021, como custodio del bien y entidad competente de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 2358 del 2019 en lo referente a las intervenciones de bienes muebles.

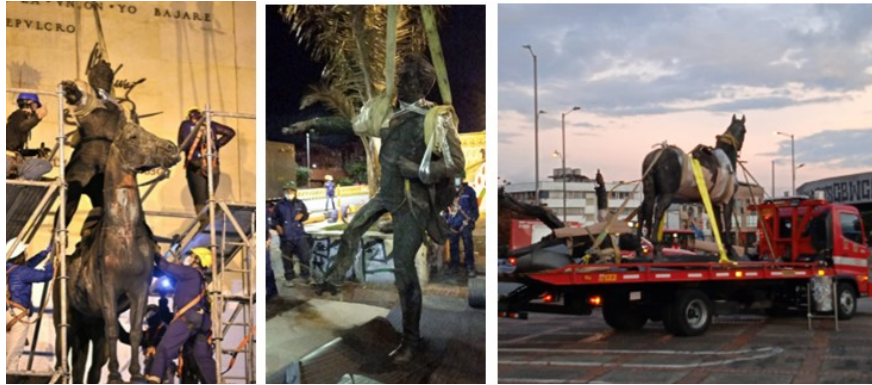


Imagen 2.- Registro fotográfico proceso de desmonte y traslado "Bolívar Ecuestre", Fuente: IDPC-24-05-2021



Imagen 3.- Registro fotográfico proceso de traslado e implantación temporal del "Bolívar Ecuestre para proceso de restauración", Fuente: IDPC-24-05-2021

En lo que respecta al denominado "Pedestal Monumental", las plataformas y escalinatas de acceso, donde reposaba la escultura referida, que como se precisó previamente no se encuentra incluida dentro de la declaratoria como bien de interés cultural, es una construcción que se verá afectada directamente por los requerimientos técnicos y operativos que dan paso al corredor del proyecto de la Primera Línea de Metro de Bogotá – PLMB - Tramo 1, permitiendo técnicamente la continuación hacia el norte del Tramo 2 de la PLMB.

De acuerdo con la información brindada por la Empresa Metro de Bogotá, existe "una necesidad desde el punto de vista operativo, de mantener el recorrido del viaducto en un trazo rectilíneo, que implica la inserción de un tramo de 650 metros hacia el norte desde



la última estación, la cual se ubica sobre la carrera 14 (Avenida Caracas), entre las calles 72 y 75; en este tramo se llevará a cabo la maniobra de retorno de los trenes del sistema Metro de Bogotá (llamado cola de maniobras)”².

Una vez precisado lo anterior el IDPC está adelantando las gestiones pertinentes para realizar la entrega formal de la construcción referida a la Empresa Metro de Bogotá, quien está a cargo del proyecto de construcción de la PLMB y quedará a cargo del proceso de afectación de este.

“2. Que se sirvan de adoptar las medidas pertinentes para garantizar que el monumento de los héroes no será vandalizado ni destruido en las siguientes manifestaciones públicas, de hoy en adelante.”

Respuesta.- En el momento en que el Bien de Interés Cultural denominado “Bolívar Ecuestre” sea implantado nuevamente en el espacio público correspondiente, luego de su restauración integral, el IDPC velará por su conservación y salvaguardia conforme al marco de sus competencias y misión, frente a los factores tanto intrínsecos como extrínsecos que puedan poner en riesgo la estabilidad del bien.

Por otra parte y como se mencionó anteriormente, se está adelantando el proceso de entrega formal de la construcción a la Empresa Metro de Bogotá quien quedará a cargo del mismo.

“3. Que se adelanten las investigaciones pertinentes relacionadas con la vandalización del monumento histórico de los héroes situado entre autopista norte y la calle 80 B, para determinar la responsabilidad penal y administrativa de los responsables.”

Respuesta. Teniendo en cuenta las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, nos permitimos realizar el traslado de su solicitud a la Secretaría de Seguridad, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior, dado que no está dentro de las atribuciones de esta entidad adelantar este tipo de investigaciones policivas, ni administrativas.

Agradecemos su interés por el patrimonio cultural de la ciudad, cualquier inquietud o información adicional que pueda ser requerir, será bienvenida al correo correspondencia@idpc.gov.co o radicada de manera física en la Calle 12B No 2-91 - Casa Pardo, en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm horario continuo.

Cordialmente,

CC,-
LEÓNIDAS NARVÁEZ
Gerente General

2 Documento de proyecto de “Plan de participación ciudadana para el desarrollo de las acciones que compensan la demolición del monumento a los héroes remitido por la Empresa Metro de Bogotá al IDPC.



EMPRESA METRO DE BOGOTÁ
Dirección: Carrera 9 N° 76 – 49, Pisos 3 y 4
Correo electrónico: leonidas.narvaez@metrodebogota.gov.co

ALEJANDRO LONDOÑO
Director de Seguridad
SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Calle 26 N° 57 – 83 Torre 7

Documento 20213020045721 firmado electrónicamente por:

MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO,
Fecha firma: 01-09-2021 11:16:22

Aprobó: HELENA MARÍA FERNÁNDEZ SARMIENTO - Contratista - Bienes Muebles y Monumentos
Revisó: XIMENA AGUILLÓN MAYORGA - Contratista - DIRECCIÓN



fd65c9dd968572dc20c7e87da5d364d1d349c8bfe3aafe4d7774efbeefe9915b

1e01e



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20213300088191**

Fecha 28-07-2021

Bogotá D.C., miércoles 28 de julio de 2021

Arquitecto

ALBERTO ESCOVAR WILSON WHITE

Director de Patrimonio y Memoria

Ministerio de Cultura

aescovar@mincultura.gov.coservicioalciudadano@mincultura.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Remisión del radicado 202171000102912 del 28 de julio de 2021 relacionado con la Renuencia consagrada en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2021 para interponer acción de cumplimiento, pro la situación actual del Monumento a Los Héroes y del Monumento a Gonzalo Jiménez de Quesada

Estimado Alberto

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió el radicado del asunto, presentado por los señores Bernardo Henao Jaramillo y Joan Sebastián Moreno Hernández, respecto de la situación presentada con el Monumento a Los Héroes y del Monumento a Gonzalo Jiménez de Quesada, que se encuentran bajo la administración del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Por lo anterior, remito a usted dicha comunicación, para que sea respondida directamente al peticionario, en el marco de sus competencias y en relación con el Monumento a los Héroes, teniendo en cuenta su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito nacional (escultura ecuestre), agradezco dar respuesta directa al peticionario en el marco de sus competencias, con copia a esta Secretaría, al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co

Con un saludo cordial,

IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ

Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

C.C. Bernardo Henao Jaramillo, bernardohenaojaramillo@gmail.com, Joao Sebastián Moreno, morenohemandezabogados@gmail.com

Anexo: Lo enunciado





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20213300088191**

Fecha 28-07-2021

Documento 20213300088191 firmado electrónicamente por:

Ivan Dario Quiñones Sánchez, Director (E) de arte cultura y patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-07-2021 19:52:02

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 28-07-2021 17:11:51



b5536c35e1a9f7aec1da8d1425cec56f938543cedaf1e7b1bc16162d7d18309b





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20213300088081**

Fecha 28-07-2021

Bogotá D.C., miércoles 28 de julio de 2021

Señor

PATRICK MORALES THOMAS

Director

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

correspondencia@idpc.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Remisión del radicado 202171000102912 del 28 de julio de 2021 relacionado con la Renuencia consagrada en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2021 para interponer acción de cumplimiento, pro la situación actual del Monumento a Los Héroes y del Monumento a Gonzalo Jiménez de Quesada

Estimado Patrick

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió el radicado del asunto, presentado por los señores Bernardo Henao Jaramillo y Joan Sebastián Moreno Hernández, respecto de la situación presentada con el Monumento a Los Héroes y del Monumento a Gonzalo Jiménez de Quesada, que se encuentran bajo la administración del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Por lo anterior, remito a usted dicha comunicación, para que sea respondida directamente al peticionario, en el marco de sus competencias, con copia a esta Secretaría, al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co.

Con un saludo cordial,

IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ

Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

C.C. Bernardo Henao Jaramillo, bernardohenaojaramillo@gmail.com, Joao Sebastián Moreno, morenohernandezabogados@gmail.com

Anexo: Lo enunciado

Documento 20213300088081 firmado electrónicamente por:

Ivan Dario Quiñones Sánchez, Director (E) de arte cultura y patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-07-2021 19:50:05





SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20213300088081**

Fecha 28-07-2021

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 28-07-2021 16:38:37



b9c4c3afb887f746d4c207d64669b18e7b83a384436fa648f90e287a53f9968

